



## RESOLUCIÓN N° 556. -

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LOS SEÑORES PEDRO TORALES, JULIO DÍAZ E IGNACIO TORALES, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 31 de agosto del 2018.

### VISTO:

La Providencia N° 916/18, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, donde remite el Dictamen Conclusivo N° 17/18, a los señores Pedro Torales, Julio Díaz e Ignacio Torales; y,

### CONSIDERANDO:

**Que**, conforme al mismo, la Jueza Instructora del Sumario Administrativo del SENAVE, eleva a consideración de la presidencia, el resumen de actuaciones cumplidas en el expediente caratulado: “SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LOS SEÑORES PEDRO TORALES, JULIO DÍAZ E IGNACIO TORALES, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”, ordenado por Resolución SENAVE N° 130 de fecha 22 de febrero de 2016.

**Que**, el sumario administrativo fue instruido en base al Acta de Fiscalización SENAVE N° 22.573 del 04 de setiembre de 2015, donde funcionarios del *Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas - SENAVE*, han dejado constancia del decomiso de frutas y verduras que fueron ingresados en forma irregular en el país. El procedimiento se realizó en el km. 2, Ciudad del Este - Alto Paraná, en las cercanías de la estación de servicio Petrobras del Touring y Automóvil Club Paraguayo en donde se encontraba estacionado en un Camión Scania 93M con placa N° XAG 456, que estaba siendo cargada con sandía, naranja, melón y piña desde un furgón azul con Chapa N° ABZ 577. El Camión Scania pertenece al señor Pedro Torales con C.I. N° 5.796.637, el furgón pertenece al señor Julio Díaz con C.I. N° 1.400.700. En total se ha decomisado 250 frutas de sandía, 60 frutas de naranja, 20 frutas de piña y 10 de melón. Asimismo, consta que los productos decomisados quedan retenidos en la Oficina Regional de Alto Paraná, por el termino de 48 hs. hábiles, para la presentación de los documentos que acrediten su ingreso al Territorio Nacional, pasando esa fecha se procederá a la destrucción de las mercaderías de acuerdo a la Ley N° 123/91 “*Que adopta nuevas normas de Protección Fitosanitaria*”.





RESOLUCIÓN N° 556. -

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LOS SEÑORES PEDRO TORALES, JULIO DÍAZ E IGNACIO TORALES, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

**Que**, en el Expediente obra el escrito presentado por el supuesto propietario de las mercaderías, el señor Ignacio Torales, donde manifiesta que los productos fueron adquiridos del Mercado de Abasto de Ciudad del Este y adjunta la factura de compra de dichos productos, emitida por el Depósito San Cayetano.

**Que**, en relación a la presentación y al acta de referencia, la Dirección de Asesoría Jurídica se expidió mediante el Dictamen N° 908/15 de fecha 9 de setiembre de 2015, por el que se consideró que la documentación presentada era insuficiente para la liberación de las partidas referidas y en consecuencia se recomendó el decomiso y la destrucción de las mismas, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 19 de la Ley N° 123/91 que autoriza al SENAVE (autoridad de aplicación) a proceder al decomiso o destrucción de mercaderías en infracción a las normativas que pudieren apeligar el status fitosanitario.

**Que**, en fecha 10 de setiembre de 2015, los funcionarios del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas, procedieron a la destrucción de las partidas señaladas de conformidad a la recomendación de la Dirección de Asesoría Jurídica, según se asienta en el Acta N° 22586.

**Que**, obra en el expediente el Dictamen N° 164/16 de la Dirección de la Asesoría Jurídica, donde recomienda instruir sumario administrativo a los señores Pedro Torales, Julio Díaz e Ignacio Torales, por las supuestas infracciones a las disposiciones de la Ley N° 123/91 "Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria", el Decreto N° 139/93 "Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)", y la Resolución N° 485/15 "Por la cual se aprueba el Procedimiento para la emisión de Guía de Traslado de Frutas y Hortalizas de Procedencia Nacional del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)", siendo instruido el sumario administrativo según Resolución SENAVE N° 130 de fecha 22 de febrero de 2016.

**Que**, a fs. 30 de autos obra el A.I. N° 02/16, por el cual el Juzgado de Instrucción se declara competente para entender en la causa; instruye el sumario administrativo a los señores Pedro Torales, con C.I. N° 5796637, Julio Díaz, con C.I. N° 1400700 e Ignacio Torales, con C.I. N° 1244900, en base a las disposiciones de la Resolución SENAVE N° 130 de fecha 22 de febrero de 2016; intima a los sumariados para que en el plazo de 9 días se presente a





RESOLUCIÓN Nº 556. -

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LOS SEÑORES PEDRO TORALES, JULIO DÍAZ E IGNACIO TORALES, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

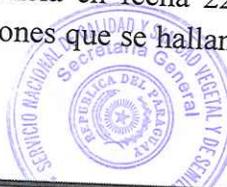
-3-

ejercer su defensa; ordena cumplir cuantas diligencias sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos y la determinación de las responsabilidades y notificar, siendo notificado dicho A.I. en fecha 30 de junio de 2016, a los señores Pedro Torales e Ignacio Torales, según consta en las cédulas de notificaciones que se hallan agregadas al expediente, a fs. 38/39.

**Que**, obra en autos el informe del Ujier, donde consta que en fecha 01 de noviembre de 2016, no se ha podido notificar al señor Julio Díaz por la falta de datos sobre el domicilio del mismo, teniendo en cuenta que el número de cédula de identidad descrita en el acta de fiscalización, no corresponde al mismo por lo cual no se pudo acceder a mayores datos sobre el Señor Julio Díaz, informe proveído por el Departamento de Identificaciones de la Policía Nacional, consta a fs. 35 de autos.

**Que**, a fojas 40, obra el escrito presentado por los señores Pedro Torales e Ignacio Torales, por derecho propio y bajo patrocinio de Abogado, a formular descargo, expresando cuanto sigue: “...*Que por el presente escrito venimos a solicitar el finiquito y archivamiento de la Instrucción de sumario supra mencionadas y lo realizamos en base a lo que manifiesta el acta de intervención, efectuada en fecha 08 de septiembre del año 2015, siendo aproximadamente las 08:30 Horas, sobre la ruta Internacional Nº 7 a la altura del kilometro 2 en las cercanías de la Estación de Servicios Petrobras, propiedad del Touring Club Paraguayo, en el momento en que disponíamos a comprar Sandias del Señor Julio Díaz, proveniente de la Ciudad de Juan Emilio O’Leary, tal como lo demuestra la boleta de compra que se encuentran agregadas a fojas 6 (seis) de autos, cabe destacar que la comercialización de estos productos de producción Nacional está ampliamente amparada en los preceptos que establece el Artículo 108 de la Constitución Nacional, que copiados textualmente dice: “DE LA LIBRE CIRCULACIÓN DE BIENES: los bienes de producción o fabricación nacional, y de los de procedencia extranjera introducidos legalmente, circularan libremente dentro del territorio de la República...” (Sic).*

**Que**, por Providencia de fecha 27 de julio de 2016, el Juzgado de Instrucción en mérito del poder acompañado tiene por presentado a los señores Pedro Torales e Ignacio Torales, por constituido su domicilio en el lugar señalado; habiendo hechos controvertidos que probar, ordena la apertura de la causa a prueba; siendo notificada dicha providencia en fecha 22 agosto de 2017, a los sumariados, según consta en las cédulas de notificaciones que se hallan agregadas al expediente.





## RESOLUCIÓN N° 556. -

**“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LOS SEÑORES PEDRO TORALES, JULIO DÍAZ E IGNACIO TORALES, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.**

-4-

**Que**, por Providencia de fecha 17 de abril de 2017, el Juzgado de Instrucción, ordena el cierre del periodo probatorio.

**Que**, a fs. 56 de autos obra el informe de la Secretaria de Actuación, en el que consta que se ha procedido a notificar a los señores PEDRO TORALES e IGNACIO TORALES, habiéndose presentado los mismos a formular el descargo correspondiente; en cuanto al señor JULIO DÍAZ, no se ha podido realizar la notificación correspondiente.

**Que**, por Providencia de fecha 02 de julio de 2018, el Juzgado de Instrucción llama autos para resolver.

**Que**, la Ley N° 123/91 *“Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria”*, establece:

**Artículo 17°.-** *“Para el ingreso al territorio nacional de productos vegetales, bajo cualquiera de las modalidades indicadas en el artículo anterior, se deberá contar con un certificado fitosanitario expedido por las autoridades competentes del país de origen”.*

**Artículo 18°.-** *“Para el retiro de productos vegetales, de aduanas, se deberá contar además con un permiso expedido por la Autoridad de Aplicación, previa inspección para establecer que se encuentren en buen estado fitosanitario y/o que hayan cumplido los requisitos que dicha Autoridad haya determinado”.*

**Artículo 19°.-** *“La Autoridad de Aplicación podrá proceder al decomiso y destrucción de productos vegetales que ingresen al país por cualquier régimen, sin permiso fitosanitario de importación y el certificado fitosanitario del país de origen”.*

**Que**, por Decreto N° 139/93 *“Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)”*, establece en su **Artículo 3°-** *“Todo importador de mercaderías de origen vegetal, pertenecientes a las Categorías de Riesgo Fitosanitario III, IV y V, establecidas por COSAVE y MERCOSUR, deberá solicitar ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería, previo al embarque, una Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI), declarando a tales efectos la clase de mercaderías, origen, volumen, lugar de ingreso, medio de transporte y todo otro dato que le sea exigido”.*

**Que**, la Ley N° 2459/04 *“Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal”*





## RESOLUCIÓN N° 556. -

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LOS SEÑORES PEDRO TORALES, JULIO DÍAZ E IGNACIO TORALES, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-5-

y de Semillas (SENAVE)”, dispone:

**Artículo 5°.-** “Los objetivos generales del SENAVE serán: ...a) contribuir al desarrollo agrícola del país mediante la protección, el mantenimiento e incremento de la condición fitosanitaria y la calidad de productos de origen vegetal”.

**Artículo 6°.-** “Son fines del SENAVE: ...c) asegurar la calidad de los productos y subproductos vegetales, plaguicidas, fertilizantes, enmiendas para el suelo y afines, con riesgo mínimo para la salud humana, animal, las plantas y el medio ambiente”.

**Que**, de las constancias de autos, resultan que el sumario administrativo a los señores PEDRO TORALES, JULIO DÍAZ e IGNACIO TORALES, se ha instruido en base al Acta de Fiscalización/Inspección N° 22573/15, en el que consta la incautación de productos vegetales (frutas), consistentes en: 250 sandías, 60 naranjas, 20 piñas y 10 melones, por carecer de las documentaciones respaldatorias que acrediten su origen. En cuanto al sumariado el señor Julio Díaz, no ha podido ser ubicado a los efectos de notificarle la apertura del sumario administrativo, teniendo en cuenta que el procedimiento de fiscalización y decomiso se realizó al costado de la ruta es decir en la calle y que se ha suscrito en forma errónea su número de cedula de identidad por lo que las instituciones a los que el juzgado ha recurrido a fin de tener mayores datos del mismo, no pudieron proveer.

**Que**, al respecto, se han presentado los señores PEDRO TORALES e IGNACIO TORALES, a manifestar que han comprado los productos decomisados del señor Julio Díaz, proveniente de la Ciudad de Juan Emilio O'Leary, que al efecto de justificar el origen de los productos presentaron en fecha 08 de setiembre de 2015, la factura 808 de fecha 04 de setiembre de 2015, la misma fecha de la retención del producto, siendo las 08:30 horas, en el procedimiento realizado por los funcionarios, agregada a fojas 6 (seis) de autos.

**Que**, cabe señalar que los sumariados sólo se amparan en la Factura N° 001-001-0000808, (Deposito San Cayetano) respecto a las mercaderías incautadas, no obstante, la misma no es suficiente para acreditar el ingreso legal de las mercaderías en cuestión, pues los mismos no han presentado documentación alguna otorgadas por la autoridad competente, a los efectos de acreditar el origen y el ingreso legal de los productos en el territorio nacional, vale decir el Permiso de Importación, certificado fitosanitario de origen y la respectiva AFIDI, otorgado por el SENAVE, de los productos vegetales decomisados, y la guía de traslado en el caso que dichos productos fueran de origen nacional, por lo que, conforme a lo expresado, se





## RESOLUCIÓN N° 556. -

**“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LOS SEÑORES PEDRO TORALES, JULIO DÍAZ E IGNACIO TORALES, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.**

-6-

puede sostener que los sumariados PEDRO TORALES e IGNACIO TORALES, no han podido deslindar sus responsabilidades en el presente procedimiento sumarial.

**Que**, se puede sostener que los señores PEDRO TORALES e IGNACIO TORALES, no han acreditado el origen de los productos vegetales (frutas), consistentes en: 250 sandías, 60 naranjas, 20 piñas y 10 melones, que se encontraban transportando en un furgón en el Km 2 de Ciudad del Este, sin las documentaciones que acrediten el origen de los mismos, en infracción a las disposiciones de la Ley N° 123/91 “*Que adopta nuevas normas de protección fitosanitaria*”, que en su artículo 17 establece que para el ingreso al territorio nacional de productos vegetales, se deberá contar con un certificado fitosanitario expedido por las autoridades competentes del país de origen, y en su artículo 18 expresa que para el retiro de productos vegetales de aduanas, se deberá contar además con un permiso expedido por la Autoridad de Aplicación, previa inspección para establecer que se encuentre en un buen estado fitosanitario y/o que hayan cumplido con los requisitos que dicha Autoridad haya determinado.

**Que**, igualmente, han infringido el artículo 3° del Decreto N° 139/93 “*Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)*”, que dispone que todo importador de mercaderías de origen vegetal pertenecientes a las categorías de riesgo fitosanitario III, IV y V, establecidas por COSAVE y MERCOSUR, deberá solicitar ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería, previo al embarque, una acreditación fitosanitaria de importación (AFIDI), declarando a tales efectos la clase de mercadería, origen, volumen, lugar de ingreso, medio de transporte y todo dato que se sea exigido.

**Que**, en cuanto al señor JULIO DÍAZ, se ha instruido sumario administrativo al mismo por supuestas infracciones a las disposiciones de los artículos 17 y 19 de la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de protección fitosanitaria*” y del artículo 3° del Decreto N° 139/93 “*Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)*”, por falta de documentaciones del ingreso legal de los productos incautados según Acta de Intervención N° 22573 de fecha 04 de septiembre de 2015; sin embargo, el mismo no ha podido ser notificado del procedimiento sumarial, pese a los tramites realizado al efecto, por lo que el Juzgado de Instrucción considera pertinente archivar el expediente respecto al mismo.





## RESOLUCIÓN N° 556. -

**“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LOS SEÑORES PEDRO TORALES, JULIO DÍAZ E IGNACIO TORALES, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.**

-7-

**Que**, es importante mencionar que una de las misiones del SENAVE es la de evitar la introducción en el país de plagas exóticas en vegetales a fin de preservar un estado fitosanitario que permita a los productos agrícolas nacionales el acceso a los mercados internacionales, a tal efecto la institución extiende la autorización correspondiente a los productos que pueden ser introducidos en el territorio nacional y las condiciones que deberán cumplir los mismos, para lo cual funcionarios técnicos de la institución se hallan apostados en los puntos de ingresos al país a fin de verificar el cumplimiento de lo establecido en las normas específicas.

**Que**, conforme a los hechos investigados, el Juzgado de Instrucción en su Dictamen Conclusivo N° 17/18 recomienda concluir el sumario administrativo instruido y declarar responsable a los señores PEDRO TORALES e IGNACIO TORALES, de infringir las disposiciones de los artículos 17 y 18 de la Ley N° 123/91 “*Que adopta nuevas normas de protección fitosanitaria*” y del artículo 3° del Decreto N° 139/93 “*Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)*”, por no contar con las documentaciones que acrediten el origen legal de los productos vegetales (fruta); y sancionar a la misma conforme a lo dispuesto en el inciso b) del artículo 24 de la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, a cuyo efecto es importante tener en cuenta que los productos vegetales (frutas) consistentes en: 250 sandías, 60 naranjas, 20 piñas y 10 melones, fueron decomisadas y destruidas en cumplimiento al artículo 19 de la Ley N° 123/91.

### POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

### EL PRESIDENTE DEL SENAVE

### RESUELVE:

**Artículo 1°.- CONCLUIR** el sumario administrativo instruido a los señores Pedro Torales, con C.I. N° 5.796.637 e Ignacio Torales, con C.I. N° 1.244.900, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.





## RESOLUCIÓN N° 556. -

**“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LOS SEÑORES PEDRO TORALES, JULIO DÍAZ E IGNACIO TORALES, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.**

-8-

**Artículo 2°.- DECLARAR** responsable a los señores PEDRO TORALES, con C.I. N° 5.796.637 e IGNACIO TORALES, con C.I. N° 1.244.900, de infringir las disposiciones de los artículos 17 y 18 de la Ley N° 123/91 *“Que adopta nuevas normas de protección fitosanitaria”*, el artículo 3° del Decreto N° 139/93 *“Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)”*, por no acreditar el origen legal de los productos vegetales (fruta), consistentes en: 250 sandías, 60 naranjas, 20 piñas y 10 melones, que se encontraban en un furgón en el Km 2 de Ciudad del Este, sin las documentaciones exigidas por las normativas legales y reglamentarias del SENAVE.

**Artículo 3°.- SANCIONAR** al señor Pedro Torales, con C.I. N° 5.796.637, con una multa equivalente a 50 (cincuenta) jornales mínimos para actividades diversas de la Capital, suma que deberá ser abonada en la sede Central, sito en Humaitá N° 145 c/ Ntra. Señora de la Asunción, o en las Perceptorías habilitadas por el SENAVE, en el plazo de 10 (diez) días hábiles a partir de la notificación de la Resolución de Conclusión respectiva.

**Artículo 4°.- SANCIONAR** al señor Ignacio Torales, con C.I. N° 1.244.900, con una multa equivalente a 50 (cincuenta) jornales mínimos para actividades diversas de la Capital, suma que deberá ser abonada en la sede Central, sito en Humaitá N° 145 c/ Ntra. Señora de la Asunción, o en las Perceptorías habilitadas por el SENAVE, en el plazo de 10 (diez) días hábiles a partir de la notificación de la Resolución de Conclusión respectiva.

**Artículo 5°.- CONFIRMAR** el decomiso y destrucción de los productos vegetales consistentes en 250 sandías, 60 naranjas, 20 piñas y 10 melones, realizadas por Acta de Fiscalización del SENAVE N° 22573 de fecha 04 de septiembre de 2015 y N° 22586 de fecha 10 de setiembre de 2015.

**Artículo 6°.- ARCHIVAR** el presente sumario administrativo respecto al señor JULIO DÍAZ, considerando que el Juzgado de Instrucción, no ha podido notificar el procedimiento sumarial, pese a las diligencias realizadas para el efecto.

**Artículo 7°.- INFORMAR** sobre la vigencia de la Resolución SENAVE N° 498/16 *“Por el cual se implementa el sistema integrado de control de multas (SICM) del Servicio*





RESOLUCIÓN N° 556. -

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LOS SEÑORES PEDRO TORALES, JULIO DÍAZ E IGNACIO TORALES, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-9-

Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), y se abroga la Resolución SENAVE N° 136/15 de fecha 03 de marzo de 2015”, enlace: <http://www.senave.gov.py/resoluciones-del-senave-html>.

Artículo 8°.- NOTIFICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

FDO.:ING. AGR. ÓSCAR ESTEBAN CABRERA NARVÁEZ  
PRESIDENTE

ES COPIA

ING. AGR. CARMELO PERALTA  
SECRETARIO GENERAL

OC/cp/ar

